



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2020-00210-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LENIS SARITH LAMBRAÑO SARMIENTO
DEMANDADO: RAY LEONEL RODRIGUEZ GAMERO

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho paso el presente proceso, donde se encuentra vencido los términos de traslado de las excepciones de mérito propuestas, la parte demandante recorrió traslado y se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer. Soledad 25 de octubre 2021.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede este despacho judicial ajustado a lo prescrito en los artículos 392 y 443 del C.G.P. procederá a fijar fecha de audiencia entre las partes y se adoptarán las medidas necesarias para el saneamiento del proceso, con el fin de evitar nulidades y sentencias inhibitorias. Por ello se,

RESUELVE:

1. FIJAR el día 12 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m., para celebrar audiencia entre las partes, establecida en los artículos 372 y 373 del CGP en concordancia con el art.392 de la misma obra, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia hasta dictar sentencia.

2. DECRETAR como pruebas en este proceso las siguientes:

2.1 PARTE DEMANDANTE:

2.1.1 DOCUMENTALES:

- Registro civil de nacimiento de la niña HELLEN DANIELA RODRIGUEZ LAMBRAÑO.
- Acta de conciliación No. 1003259 número de registro 103259, proferida por el CENTRO DE CONCILIACION DE LA POLICIA NACIONAL SEDE BARRANQUILLA el día 29 de mayo de 2019.
- Constancia de inscripción el nivel párvulo de Hellen Daniela en el colegio JARDIN INFANTIL ENSUEÑO.
- Talonario de pago de mensualidades año 2019 JARDIN INFANTIL ENSUEÑO.

2.1.2 TESTIMONIALES: La parte demandante no solicitó testimonios.

2.2. PARTE DEMANDADA: Se tendrán como pruebas documentales aportadas:

- Comprobante de giro de dinero realizados por el demandado y a favor de la señora DANIELA LAMBRAÑO LORA de fechas 17/11/2020 por valor de \$150.000, 22/05/2020 por valor de \$123.000, 11/06/2020 por valor de \$150.000, 22/07/2020 por valor de \$350.000, 10/08/2020 por valor de \$100.000, 08/09/2020 por valor de \$300.000, 23/09/2020 por valor de \$150.000, 08/10/2020 por valor de \$130.000.
- Declaración juramentada extraprocesal suscrita por los señores RAY LEONEL RODRIGUEZ GAMERO y GISETH PAOLA JULIO GONZALEZ, ante la Notaria 1 circulo de Soledad.
- Ecografías de embarazo y recomendaciones de consulta expedidas por Sura de la señora GISETH PAOLA JULIO GONZALEZ.

2.2.1 TESTIMONIALES. La parte demandada solicito los testimonios de:

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

WHATSAPP 301-2910568 Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

- RAIMUNDO GABRIEL RODRIGUEZ CARMONA, quien puede ser notificado en el correo electrónico gisethjulio04@gmail.com@hotmail.com
- LAURITH RODRIGUEZ GAMERO, quien puede ser notificado en el correo electrónico laurirodriguez-56@outlook.com
- GISETH PAOLA JULIO GONZALEZ, quien puede ser notificado en el correo electrónico gisethjulio04@gmail.com@hotmail.com

2.2.2 INTERROGATORIO DE PARTES. La parte demandada solicitó el interrogatorio de la demandante señora LENIS SARITH LAMBRAÑO SARMIENTO, el cual se decreta.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO: DECRETASE le interrogatorio de parte del señor RAY LEONEL RODRIGUEZ GAMERO, a fin de que depongan sobre los hechos de la demanda.

3. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia con documento de identificación, en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

4. ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsapp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos si es del caso, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

Por secretaria envíese el link y plataforma de la audiencia virtual, a los apoderados de las partes a través del correo electrónico reportado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA